



MT 2.80.12
Edición 3
Fecha: Febrero, 2014

MANUAL TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA INSTALACIONES DE ENLACE

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA INSTALACIONES DE ENLACE ÍNDICE

	Página
0 INTRODUCCIÓN.....	2
1 OBJETO.....	2
2 CAMPO DE APLICACIÓN.....	3
3 REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES OFICIALES.....	3
CAPITULO I - INSTALACIONES DE ENLACE	
1 CARACTERÍSTICAS.....	4
1.1 Tensión de suministro.....	4
2 Elementos de las instalaciones de enlace de un edificio.....	4
2.1 Acometida.....	6
2.2 Caja General de Protección (CGP).....	6
2.3 Línea general de alimentación (LGA).....	14
2.4 Centralización de contadores.....	16
2.5 Derivación Individual (DI).....	20
2.6 Caja para el interruptor control de potencia (ICP).....	22
2.7 Cuadro de dispositivos generales e individuales de mando y protección.....	22
2.8 Sistema de puesta a tierra en edificios.....	23
CAPÍTULO II – CÁLCULOS ELÉCTRICOS	
1 DATOS BÁSICOS.....	25
2 INTENSIDAD DE CORTOCIRCUITO PREVISTA EN EL ORIGEN DE LA INSTALACIÓN.....	25
3 NÚMERO DE CAJAS GENERALES DE PROTECCIÓN.....	25
4 CÁLCULO DE LAS LÍNEAS GENERALES DE ALIMENTACIÓN Y DE LAS DERIVACIONES INDIVIDUALES.....	26
4.1 Cálculo de la sección del conductor por temperatura máxima.....	26
4.2 Cálculo de la sección del conductor por caída de tensión.....	28
4.3 Cálculo de la longitud máxima del conductor para su protección frente a cortocircuitos.....	28
5 PREVISIÓN DE CARGAS.....	30
5.1 Previsión de cargas.....	30
CAPÍTULO III - CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS	
1 Características.....	33
CAPÍTULO IV - MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENLACE	
1 Mantenimiento.....	34
ANEXO A: RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE IBERDROLA.....	35
1 Obligado cumplimiento	
2 Carácter informativo	

0 INTRODUCCIÓN

La LEY 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su art. 53.9 establece que las instalaciones de producción, transporte, distribución de energía eléctrica y líneas directas, las destinadas a su recepción por los usuarios, los equipos de consumo, así como los elementos técnicos y materiales para las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Por último el Real Decreto 842/2002 del 2 de agosto de 2002, aprobó el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-BT). En este Reglamento se definen, regulan y describen los elementos de las redes de distribución y de las Instalaciones de Enlace, así como las obligaciones de las Empresas Eléctricas, los solicitantes y los clientes en cuanto a estas instalaciones se refiere.

En el artículo 14 del citado Reglamento se indica que:

"Las Empresas suministradoras podrán proponer especificaciones sobre la construcción y montaje de acometidas, líneas generales de alimentación, instalaciones de contadores y derivaciones individuales, señalando en ellas las condiciones técnicas de carácter concreto que sean precisas para conseguir mayor homogeneidad en las redes de distribución y las instalaciones de los abonados".

Estas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del Reglamento, y deberán ser aprobadas por el centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para el caso de IBERDROLA de aplicarse en más de una Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se plantea la necesidad de regular y someter a la aprobación de la Administración las características técnicas a que deben ajustarse las nuevas instalaciones de Enlace a conectar a la red de distribución de IBERDROLA, con el fin de garantizar la calidad de estas instalaciones.

Esta norma será de obligado cumplimiento en el ámbito de Iberdrola pero esto no presupone que se trata de un documento cerrado y estático sino por el contrario abierto a cualquier innovación y cuando la experiencia adquirida en su aplicación o el desarrollo tecnológico así lo aconsejen, la presente Norma deberá ser revisada o ampliada y sometida a aprobación por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

1 OBJETO

El objeto de la presente norma es regular las características técnicas a que deben ajustarse las nuevas Instalaciones de enlace a conectar a la red de distribución de IBERDROLA.

En esta norma se recoge y ordena toda la normativa técnica existente en IBERDROLA, relativa a instalaciones de enlace, de modo que su unificación en el ámbito de IBERDROLA facilite:

- Las relaciones entre Empresa y peticionarios, al especificar detalladamente los aspectos técnicos.
- La seguridad de las personas y las instalaciones.
- La unificación y facilidad de repuesto de los materiales utilizados.
- La mejora de la calidad del servicio.
- La optimización de las inversiones a realizar en las instalaciones eléctricas, gracias a un mayor nivel de normalización.
- Facilitar la labor de instaladores, técnicos en electricidad, promotores y cuantos están interesados en los problemas que plantea la distribución de energía eléctrica en la edificación.
- Aclarar y solucionar problemas en relación con el proyecto y ejecución de las instalaciones.
- Unificación de criterios en las diferentes zonas de Iberdrola.

